



ASESORÍA JURÍDICA  
FSM/MJC.

**Dicta Sentencia en Sumario Sanitario  
ordenado instruir por Resolución Exenta N°  
4846, de fecha 13 de octubre de 2017, en  
Farmacia Ahumada Local 288.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 2835 18.05.2018

**VISTOS:** a fojas 1 y siguiente, la Resolución Exenta N° 4846, de fecha 13 de octubre de 2017, que ordena instruir sumario sanitario en Farmacia Ahumada local n° 288; a fojas 3, la Providencia Interna N° 1937, del 15 de septiembre de 2017, del Jefe Asesoría Jurídica; a fojas 4, el Memorándum N° 835, de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Jefa(S) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; a fojas 5 y siguiente, el Acta de visita inspectiva N° 0563/17, levantada por los fiscalizadores del Instituto de Salud Pública de Chile, con fecha 4 de julio de 2017, en la Farmacia Ahumada Local N°288; a fojas 8, el Informe Técnico N° T 0563-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por fiscalizadores; a fojas 9 y ss., Constancia de envío y entrega de citaciones en [www.correos.cl](http://www.correos.cl) al representante legal y director técnico de la Farmacia Ahumada local N° 288, de fecha 11 de octubre de 2017; a fojas 12, el Acta de Audiencia, de fecha 31 de octubre de 2017; a fojas 13 y siguientes, descargos y antecedentes presentados en la audiencia; a fojas 35 y ss., correo electrónico de fiscalizadora acompañando parte policial; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

**SEGUNDO:** Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica la función de fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a las farmacias en este Instituto de Salud Pública de Chile, razón por la cual al verificarse una infracción a cualquiera de las normas de dicho Código o en los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

**TERCERO:** Que, en virtud de las citadas normas, con fecha 13 de octubre de 2017, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 4846/17, se ordenó la instrucción de un sumario sanitario en **FARMACIA AHUMADA LOCAL N° 288**, ubicada en Avenida José Miguel Carrera N° 5919, comuna de San Miguel, de esta ciudad, propiedad de Farmacias Ahumada, R.U.T. N° 76.378.831-8, para investigar y esclarecer los hechos singularizados

en el acta inspectiva N° 0563/17, de fecha 4 de julio de 2017, con el objeto de perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieran de ellos derivar, relativas a **no adoptar las medidas necesarias para prevenir el hurto, robo, sustracción o extravío de productos sujetos a control legal**. Por cuanto, el día 20 de abril del año 2017 a las 8:30 hrs. en circunstancias que se realizaba la apertura del local, la directora técnica se percató que durante la madrugada, estando el local cerrado, delincuentes ingresaron a las dependencias mediante un forado en la pared que divide el pasillo del local con el patio, procediendo a sustraer dinero en efectivo, así como 76 cajas de medicamentos sujetos a control legal. Estos hechos fueron denunciados por el director técnico a la 12° Comisaría de San Miguel, de lo que da cuenta el Parte Denuncia N° 2316, del 20 de abril de 2017.

**CUARTO:** Que, citados en forma legal a presentar sus descargos, compareció don Nicolás Prado Gavilán, cédula nacional de identidad N° 17.616.214-7, abogado, en representación de don Juan Barrera Suarez, cédula nacional de identidad N° 7.418.520-7, representante legal de Farmacias Ahumada S.A. y de doña Yulimar Rodríguez Malave, cédula de identidad N° 24.326.637-8, directora técnico de la farmacia en cuestión. Los sumariados presentaron descargos conjuntamente, por escrito, fundamentando estos en las alegaciones y defensas se exponen resumidamente a continuación:

1. Respecto del cargo relativo a *"No adoptar las medidas necesarias para prevenir el hurto, robo, sustracción o extravío de productos sujetos a control legal"*. Niegan haber incumplido la normativa sanitaria. Manifiestan que con posterioridad al robo procedieron a realizar la denuncia en la 12 Comisaría de San Miguel, a través del número de parte 2316, del 20 de abril de 2017, para luego, con fecha 13 de junio de 2017, realizar la solicitud de autorización de baja de controlados al Instituto de Salud Pública, cumpliendo el protocolo exigido.
2. Señala que el hecho generador que da lugar al sumario constituye fuerza mayor, como es la perpetración de un delito, de la cual no puede hacerse responsable a la Farmacia.
3. Dice que lo exigido por el artículo 35 es que los productos psicotrópicos deberán conservarlos permanentemente bajo llave, cuestión que han cumplido plenamente, pero no se señala en forma taxativa cuales son las demás medidas necesarias para prevenir su hurto, robo, sustracción o extravío, dejándole dicha decisión a las empresas farmacéuticas. Así las cosas, la obligación de la empresa sólo sería mantener bajo llave los medicamentos sujetos a control legal, no existiendo normativa que los obliga un mayor grado de seguridad. Sin perjuicio de ello, el local cuenta con:
  - Compartimiento con llave en el cual se almacenan los medicamentos sujetos a control legal.
  - Sistema de iluminación implementando a las afueras del local.
  - Cortina metálica de protección y rejas externas.
  - Sistema de alarmas y circuito cerrado de televisión a cargo de la empresa "Ejehsa", al interior del local.
  - Servicio de guardias externos que cubren la totalidad del horario a cargo de la empresa "First Security", además del servicio de persecución penal de la empresa "Alto".De esta forma ha tomado todas las medidas de control que la sana administración recomienda.
4. En otro orden de ideas alega la nulidad de la imputación por cuanto carece de validez un proceso sumarial que se sigue adelante, sin que la persona acusada o imputada sepa exactamente de qué se le está acusando, al ser redactados en términos vagos e imprecisos, ante el cargo *"No adoptar las medidas necesarias para prevenir el hurto, robo, sustracción o extravío de productos"*

*sujetos a control legal*", no se indica que medidas en conformidad a la ley se deben tomar para que las farmacias puedan prevenir hurtos.

**QUINTO:** Que, resulta necesario tener claridad respecto de los hechos constatados por los inspectores en la visita inspectiva efectuada al local 288 de Farmacias Ahumada S.A., el día 4 de julio de 2017, como son: *"Según lo descrito por el director técnico en la presentación, el día 20 de abril del presente año a las 8:30 hrs. en circunstancias que se realizaba la apertura del local, la directora técnica se percató que durante la madrugada, estando el local cerrado, delincuentes ingresaron a las dependencias mediante un forado en la pared que divide el pasillo del local con el patio, procediendo a sustraer dinero en efectivo, así como 76 cajas de medicamentos sujetos a control legal. Los hechos antes descritos fueron denunciados por el director técnico a la 12° Comisaría de San Miguel, de lo que da cuenta el parte denuncia N° 2316, del 20 de abril de 2017. Después del robo, se encuentran en proceso de mejorar medidas de seguridad, mediante la compra e instalación de una cámara que se ubicará en el frontis del establecimiento. La compra se encontraría en evaluación de presupuesto. Se obtiene copia de correos de fecha 20 de mayo del presente año. Sin embargo, a la fecha no han instalado la cámara, se da un plazo de 10 días hábiles para la implementación respecto de la mejora el sistema de seguridad"*.

**SEXTO:** Que, a fojas 28 y ss., se acompañan impresión de fotografías que dan cuenta de las medidas de seguridad que se consignan en el considerando cuarto. También a fojas 24, se acompaña formulario F-22 de fecha 15 de junio de 2017 referente a la "Solicitud de autorización de baja de controlados por robos a farmacia".

**SÉPTIMO:** Que, atendido que no se acompaña en el expediente el correspondiente parte por lo sumariados, es que la fiscal del sumario, lo requiere de las fiscalizadoras, el que se acompaña a fojas 38 vuelta y ss.

**OCTAVO:** Que, las medidas básicas exigidas por la reglamentación sanitaria se refieren a que se requieren como estándar mínimo de seguridad que los productos farmacéuticos sujetos a control legal, se encuentre en un mueble cerrado bajo llave, sin excluir cualquier otra medida adicional que implique necesariamente la protección, así como la diferenciación de estos productos del resto de los medicamentos, atendida su especial naturaleza de peligrosidad ante su consumo indiscriminado, sin perjuicio que efectivamente la reglamentación no determine la medida de protección en forma específica.

**NOVENO:** Que, el derecho administrativo sancionador es una manifestación del ius puniendi estatal, por lo que es imperioso tener presente que, para el desarrollo de la actividad farmacéutica y, en este caso, el expendio de medicamentos, el Estado impone deberes en forma objetiva a quienes ejecuten esa industria.

**DÉCIMO:** Que, de lo dicho, se colige que el examen del reproche efectuado a la sumariada discurre sobre la determinación de la existencia de la culpa infraccional, lo que implica, por un lado, descartar la existencia de caso fortuito y la diligencia debida y, por otro, dar por acreditado el incumplimiento a la norma.

**UNDÉCIMO:** Que, en el caso en comento la sumariada ha alegado fuerza mayor en la infracción cometida, el que se define en el artículo 45 del Código Civil a aquel *"imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto,*

*el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” y que constituye un eximente de responsabilidad.*

**DUODÉCIMO:** Que, la prueba, como se extrae del artículo 35 de la Ley N° 19.880 que “Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”, se aprecia en conciencia. Ello significa que rige el principio de libre apreciación de la prueba, el que se ha interpretado tradicionalmente acudiendo a la apreciación conjunta de la prueba y el concepto de sana crítica. En consecuencia, la Administración y, por ende este Servicio, puede y debe apreciar integralmente y con libertad las pruebas suministradas al expediente.

**DÉCIMO TECERO:** Que, no fueron conocidos por esta sentenciadora otros antecedentes relacionados directamente con el delito de robo sufrido, entiéndase, resultados de la investigación penal, por lo que, cualquier decisión que se tome, será fundado en presunciones.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, en síntesis, al haberse ponderado debidamente las alegaciones y defensas realizadas por la sumariada en sus descargos; y,

**TENIENDO PRESENTE;** lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 405, de 1983 del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento de Productos Psicotrópicos”; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto Exento N°54, de 2018, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N .

**1. ABSUÉLVASE a Farmacias Ahumada S.A.,** rol único tributario N° 76.378.831-8, representada por don JUAN BARRERA SUÁREZ, cédula nacional de identidad N° 7.418.520-7, por el funcionamiento de local 288 de dicha farmacia, ubicada en Av. José Miguel Carrera N° 5919, comuna de San Miguel, de esta ciudad, del cargo relativo a no adoptar las medidas necesarias para prevenir el hurto, robo, sustracción o extravío de productos sujetos a control legal con relación al hecho, con apariencia de delito, denunciado con fecha 20 de abril de 2017.

**2. ABSUÉLVASE a doña Yulimar Rodríguez Malava,** directora técnica encargada del local N°288 de Farmacias Ahumada del cargo relativo a no adoptar las medidas necesarias para prevenir el hurto, robo, sustracción o extravío de productos sujetos a control legal con relación al hecho, con apariencia de delito, denunciado con fecha 20 de abril de 2017.

3. DÉSE DE BAJA los siguientes medicamentos psicotrópicos individualizados a fojas 38 de autos:

Producto	Cantidad
Clonazepam 0,5 mg. caja 30 comp.	26
Clonazepam 2 mg. caja 30 comp.	41
Lorazepam 2 mg.caja 30 comp.	9

4. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

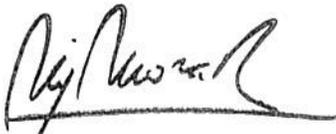
a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

5. NOTIFÍQUESE la presente resolución al apoderado de Farmacias Ahumada S.A., y de la directora técnica don Nicolás Prado Gavilán, al domicilio ubicado en Av. Los Jardines N° 972, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, Región Metropolitana sea por un funcionario de este Instituto o por Carabineros de Chile, en la forma señalada en el artículo 165 del Código Sanitario.

6. PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl). por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Anótese, comuníquese y publíquese.

  
DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME  
DIRECTORA (S)  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



  
Transcrito fielmente  
Ministro de fe.

03/05/2018  
Resol A1/Nº 519  
Ref.:6465/17  
Id N° 354252  
Distribución:

- Nicolas Prado Gavilán. Av. Los Jardines N° 972, comuna de Huechuraba.
- Jefatura ANAMED
- Subdepartamento de Inspecciones
- Asesoría Jurídica
- Expediente
- Unidad de Comunicación e Imagen Institucional ✓
- Gestión de Trámites

